

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-06-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares en el mismo escrito de demanda.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 711

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00231-00

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JULIO CESAR MENDIETA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JULIO CESAR MENDIETA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

- 1.- Pagaré No. 207419290647 por la suma de \$33´900.930,73.
- 2.- Pagaré No. 4938130093938219 por la suma de \$4´823.982.
- 3.- Pagaré No. 5409190007015279 por la suma de \$5´641.009.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos

por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar a la cual se accederá:

-El embargo de los dineros que la parte demandada JULIO CESAR MENDIETA tenga depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, CDAT, es decir a cualquier título en las siguientes entidades crediticias en la Ciudad de Manizales: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIEDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO POPULAR S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JULIO CESAR MENDIETA, por las siguientes sumas de dinero.

1-PAGARE No. 207419290647

A. CAPITAL: Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$29.512.083,50).

B. INTERESES DE PLAZO: Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$3.421.140,18).

C. INTERESES DE MORA: Por la suma de CUATROCIENTOS TRENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$431.290,07).

D. POR OTROS CONCEPTOS: Por la suma de QUINIENTOS TRENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$536.416,98).

E. INTERESES MORATORIOS: Sobre el saldo de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$29.512.083,50) capital descrito anteriormente, intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 07 de abril de 2021 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2- PAGARE No. 4938130093938219

A. CAPITAL: Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.277.744,00).

B. INTERESES DE PLAZO: Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$177.685,00).

C. INTERESES DE MORA: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$228.453,00).

D. POR OTROS CONCEPTOS: Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIEN PESOS (\$140.100,00).

E. INTERESES MORATORIOS: sobre el saldo de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.277.744,00), capital descrito anteriormente, intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 07 de abril de 2020 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3- PAGARE No. 540919000701527

A- CAPITAL: Por la suma de CINCO MILLONES TRENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.030.740,00).

B- INTERESES DE PLAZO: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$223.680,00).

C- INTERESES DE MORA: Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$247.209,00).

D- POR OTROS CONCEPTOS: Por la suma de CIENTO TRENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$139.380,00).

E- INTERESES MORATORIOS: sobre el saldo CINCO MILLONES TRENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.030.740,00), capital descrito anteriormente, intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 07 de abril de 2020 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se produzca el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. Se notificará a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales en el siguiente correo electrónico del demandado:

jmc-9059@hotmail.com

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo de los dineros que la parte demandada JULIO CESAR MENDIETA tenga depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, CDAT, es decir a cualquier título en las siguientes entidades crediticias en la Ciudad de Manizales: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIEDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO POPULAR S.A. Limitando la medida hasta en \$49'000.000 de pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE T.P. 33.919 C.S.J. para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE

SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo'.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Circular No. 702

Gerente:

BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIEDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO POPULAR S.A.

La Ciudad-

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00231-00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1
Demandado: JULIO CESAR MENDIETA CC. 2.339.059

Asunto: *COMUNICACIÓN EMBARGO*

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

..." -El embargo de los dineros que la parte demandada JULIO CESAR MENDIETA tenga depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, CDAT, es decir a cualquier título en las siguientes entidades crediticias en la Ciudad de Manizales: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIEDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO POPULAR S.A. Limitando la medida hasta en \$49'000.000 de pesos mcte..

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ"

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria